

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE NORMAS RAN-ANH-UN N° 009/2016
La Paz, 12 de mayo de 2016

VISTOS:

Que el Informe Técnico DCD 0131/2016, de 25 de febrero de 2016, concluye señalando que es de suma importancia reiniciar el proceso de adecuación de las terminales de almacenaje de combustibles líquidos. Sobre el particular el informe legal DTTC-ULGR 0084/2016, de 09 de marzo de 2016, concluye señalando que toda vez que la Resolución Administrativa ANH N° 0989/2014 no prevé la figura de renovación de licencias transitorias, por lo que no corresponde realizar la renovación mientras no se cuente con una resolución administrativa que establezca los requisitos técnicos y legales a exigir a los efectos señalados; asimismo el informe INF – DRE 0163/2016, ha recomendado el pago de tarifas para la otorgación de la licencia de operación transitoria;

CONSIDERANDO:

Que el art. 365 de la Constitución Política del Estado ha establecido que *una institución autárquica de derecho público (...) será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar* todas las actividades del sector hidrocarburos, la disposición final segunda de la Ley N° 466, de Empresas Públicas ha señalado que la Agencia Nacional de Hidrocarburos es la encargada de dar cumplimiento al art. 365 de la Constitución Política del Estado.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente regulador en las actividades hidrocarburíferas según lo descrito por el art. 31 de la Ley N° 3058 de hidrocarburos, pudiendo en tales actividades ejercer sus facultades de regulación, control, supervisión y fiscalización de las mismas en virtud del art. 365 de la CPE y el art. 1 de la Ley N° 1600 del SIRESE.

Que el art. 10 inc. b) del Decreto Supremo N° 24504, establece que es función de la ANH *dictar resoluciones (administrativas) sobre las materias de su competencia*, tal como se encuentra señalado por el art. 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que el art. 24 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, en concordancia con el art. 365 de la Constitución Política del Estado, ha establecido que la Superintendencia de Hidrocarburos (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador de la actividad de almacenaje de combustibles líquidos, razón por la cual esta actividad se encuentra sujeta a regulación, control, supervisión y fiscalización por parte de la ANH.

Que el art. 2 del Reglamento para la Construcción y Operación de las Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos, ha establecido que es función de la Superintendencia de Hidrocarburos (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) cumplir y hacer cumplir las Leyes, Normas y Reglamentos del sector.

Que el informe técnico DCD 0131/2016 señala que las 16 terminales de almacenaje de propiedad de YPFB Logística S.A., representan el 59% de las terminales de almacenaje a nivel nacional, por cuanto el cese de operaciones de las mismas pondría en riesgo el abastecimiento en el mercado interno.

Que el art. 367 de la Constitución Política del Estado ha establecido que las actividades del sector hidrocarburos deben estar sujetas a una política de desarrollo que garantice el consumo interno, en ese sentido la no emisión de una normativa que permita a las Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos obtener una Licencia de Operación Transitoria mientras realicen la adecuación de sus instalaciones, generaría un riesgo en el abastecimiento en el mercado interno.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

RAN-ANH-UN N° 009/2016

www.anh.gob.bo

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO. (OBJETO).- Establecer los requisitos, el procedimiento y los plazos para que las Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos puedan obtener la Licencia de Operación Transitoria mientras realicen el proceso de adecuación de sus instalaciones con la finalidad de que las mismas obtengan su respectiva Licencia de Operación.

SEGUNDO. (REQUISITOS LEGALES Y TECNICOS).- Las Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos, deberán presentar su solicitud adjuntando a la misma lo siguiente:

Requisitos Legales:

- Solicitud dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, señalando los datos de la empresa (domicilio legal, denominación o razón social y Matrícula de Comercio), así como las generales de ley de su representante legal.
- Copia simple del Testimonio de Poder del Representante Legal o documento equivalente.
- Copia simple del Certificado de Inscripción de la empresa en el SIREHIDRO.
- Original o copia legalizada de las Pólizas de Seguro vigentes conforme a lo requerido en el art. 80 del Reglamento para la Construcción y Operación de Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos.
- Comprobante de depósito bancario por la suma de \$us 5.000 (Cinco mil 00/100 Dólares Americanos) en la cuenta de la ANH.

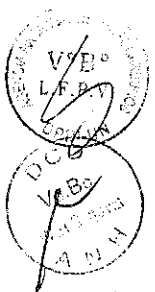
Requisitos Técnicos:

- Certificados vigentes de verificación volumétrica de tanques de almacenaje emitidos por la autoridad nacional competente.
- Certificados vigentes de verificación de contadores volumétricos emitidos por la autoridad nacional competente.
- Declaración jurada ante Notario de Fe Pública, mediante la cual la empresa declara que la Terminal de Almacenaje de Combustibles Líquidos se encuentra en condiciones apropiadas de operación recepción, despacho y almacenaje de combustibles líquidos, como también declarar que la empresa asumirá todos los riesgos y siniestros emergentes de la operación de la Terminal de Almacenaje de Combustibles Líquidos en tanto dure el proceso de adecuación de la misma.

TERCERO. (LICENCIAS DE OPERACIÓN TRANSITORIAS).- I. Luego de presentados los requisitos señalados en el resolutivo anterior, la ANH en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de presentada la solicitud, procederá a la revisión de los requisitos; en caso de no existir observaciones otorgará la Licencia de Operación Transitoria en el plazo adicional de diez (10) días hábiles. En caso de que existan observaciones a los requisitos, la ANH dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud, comunicará oficialmente las mismas al solicitante a fin de que sean subsanadas.

II. La Licencia de Operación Transitoria otorgada a una Terminal de Almacenaje de Combustibles Líquidos tendrá una vigencia de dos años calendario computable a partir de la fecha de notificación.

CUARTO. (OPERACIÓN).- Las empresas durante la vigencia de la Licencia de Operación Transitoria son responsables de que la Terminal de Almacenaje de Combustibles Líquidos se encuentre en condiciones apropiadas de operación, recepción, despacho y almacenaje de combustibles líquidos, así también asumirán toda la responsabilidad por cualquier



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

riesgo o siniestro emergente de la operación de la Terminal de Almacenaje de Combustibles Líquidos.

QUINTO. (ADECUACION).- I. La Terminal de Almacenaje de Combustibles Líquidos durante la vigencia de la Licencia de Operación Transitoria deberá presentar los requisitos técnicos detallados en el art. 11 del Reglamento para la Construcción y Operación de Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos, más el comprobante de depósito bancario por la suma de \$us 1.000 (Mil 00/100 Dólares Americanos).

II. Presentados los documentos señalados en el párrafo anterior y sin que exista observaciones a los mismos, la ANH procederá a la ampliación de la vigencia de la Licencia de Operación Transitoria hasta la fecha de conclusión de los trabajos de adecuación señalada en el cronograma de ejecución de obras. En caso de existir observaciones serán comunicados a la empresa a objeto de que los subsane, en tanto subsistan las observaciones la ANH no ampliará el plazo de la Licencia de Operación Transitoria.

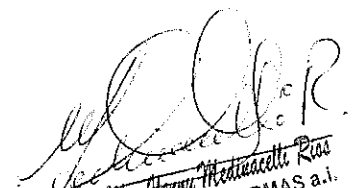
III. Los trabajos de adecuación de las instalaciones de la Terminal de Almacenaje de Combustibles Líquidos deberán ser realizados por el operador durante la vigencia de la Licencia de Operación Transitoria, los cuales serán verificados en su avance por la ANH a través de inspecciones.

SEXTO (LICENCIA DE OPERACIÓN).- I. Una vez concluidos los trabajos de adecuación, la ANH verificará mediante inspección final que los mismos hayan sido realizados de acuerdo al proyecto de adecuación y conforme al Reglamento para la Construcción y Operación de Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos. De no existir observaciones, la Terminal deberá solicitar su Licencia de Operación a la ANH debiendo cumplir con la presentación de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 29 del Reglamento.

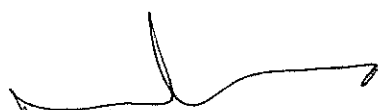
II. En tanto que la Terminal no haya concluido los trabajos de adecuación de sus instalaciones, la misma no podrá solicitar la Licencia de Operación a la ANH.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Conforme:



Jefe Unidad de Normas a.i.
MCA 02504 - MCNA 02739
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS